

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDODA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por don José del Pino y don Arturo Daza de Campos, Inspectores de aguas minero-medicinales, en solicitud de que se dicte una disposición en la que se especifiquen los deberes y atribuciones de los Inspectores de aguas respecto á manantiales clandestinos ó que se explotan con fines distintos de los contenidos en la autorización oficial, se faculta á dichos funcionarios para imponer multas, iniciar expedientes de declaración de utilidad pública, decretar clausuras y adoptar cuantas medidas les sugiera su celo en defensa de la Sanidad, ordenándose les presten las Autoridades y la Guardia civil los auxilios que sean precisos:

Visto el Reglamento de baños, en sus artículos 1.º, 2.º, 6.º, 9.º, 11, 16 y 18 y la Instrucción general de Sanidad, en los 169 y 170:

Considerando que las facultades de los Inspectores de aguas minero-medicinales están convenientemente delimitadas en los citados artículos de la Instrucción general, limitándose á ve-

lar por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico director en propiedad, y no alcanzan á más que á recoger las observaciones y quejas de los propietarios, Médicos directores y libres y las de los concurrentes, comunicándolas á la Inspección general:

Considerando que los manantiales que se explotan sin autorización no están comprendidos en la esfera de acción de los dichos Inspectores, y si expresamente, según el Reglamento de baños, en la de la Dirección general del ramo, hoy en la de la Inspección, en la de los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados, según terminantemente prescriben los citados artículos, y con especialidad el 18, en cuanto consigna que puede exigirse la debida responsabilidad á los Alcaldes y Subdelegados que consientan esa explotación ilegal sin dar parte á los Gobernadores respectivos, y á éstos, á su vez, si no lo ponen en conocimiento del Ministerio, por lo que son numerosísimos los expedientes incoados y las disposiciones dictadas desde antiguo para comprobar y corregir, dentro de los preceptos reglamentarios, las infracciones de esa índole:

Considerando que también está delimitada la facultad de iniciar los expedientes de declaración de utilidad pública en los artículos 6.º, párrafo 1.º, 9.º y 11 del Reglamento de baños, como asimismo la de clausurar los establecimientos y expropiarlos, acuerdos éstos que sólo puede adoptar la Superioridad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer que los Inspectores de aguas minero-medicinales tienen limitada su inspección á los establecimientos que mencionan los artículos 169 y 170 de la Instrucción general de Sanidad, y deben ejercerla como los mismos determinan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.—*Romanones.*

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta*, del día 17 de Marzo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 881

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Aguilar motiva la construcción de la carretera de Aguilar á la estación de Horcajo, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Aguilar en la forma que previene

el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

RELACIÓN detallada y correlativa de los propietarios, á cuyas fincas afecta la construcción de la carretera de Aguilar á la estación de Horcajo, por los Moriles y Zapateros, término de Aguilar.

TROZO PRIMERO

Número de orden, clase de las fincas, nombres y apellidos de los propietarios, vecindad y linderos.

1 Tierra calma.—Doña Asunción Aguilera, de Aguilar. Linda: Poniente y Norte don Fernando Abarzuza, Sur camino Vado ancho y Saliente carretera Cuesta del Espino á Málaga.

2 Idem.—Doña Rosario Jiménez, de Aguilar. Linda: Norte camino Vado ancho, Sur camino de Monturque, Saliente carretera Cuesta del Espino á Málaga y Poniente tierras de don Juan Calderón.

3 Idem.—Don Juan Calderón, de Aguilar. Linda: Norte camino Vado ancho, Sur camino de Monturque, Saliente tierras de doña Rosario Jiménez y Poniente camino de Monturque.

4 Idem.—Don Rafael Aragón, de Aguilar. Linda: Norte camino de Monturque, Sur don Antonio Roque Valdelomar, Este don Rafael Cospo y Oeste camino ó ronda espalda calle Pozos.

5 Idem.—Doña Angustias Tiscar, por ella don Ricardo Aparicio, de Aguilar. Linda: Norte tierras de don Rafael Aragón, Sur tierras de don Miguel Jiménez, Saliente tierras de don Rafael Aragón y Poniente camino de Monturque.

6 Idem.—Don Francisco Reina Reinoso, de Aguilar. Linda: Norte camino Ronda, Sur tierras de don Vicente Romero Marzano, Saliente tierras de doña Angustias Tiscar y don Ricardo Aparicio y Poniente camino de las Eras.

7 Idem.—Don Vicente Romero Marzano, de Aguilar. Linda: Norte Finca 6.^a, Sur herederos de doña Asunción Toro, Saliente la misma del Sur y Poniente molino de don Vicente Romero Marzano.

8 Idem.—Herederos de doña Asunción Toro, de Aguilar. Linda: Norte tierras de don Vicente Romero, Saliente y Sur huerta de los mismos herederos y Poniente camino Atajadillo.

9 Huerta.—Herederos de doña Asunción Toro, de Aguilar. Linda: Saliente y Norte tierras de los mismos herederos, Sur tierras de don Antonio Rodríguez Morales y Poniente tierras de don Pedro Linares.

10 Tierra calma.—Don Pedro Linares, de Aguilar. Linda: Norte tierras de don Antonio Valle, Sur tierras de don Antonio Hierro, Saliente huerta herederos de doña Asunción Toro y Poniente camino Atajadillo.

11 Idem.—Don Antonio Hierro, de Aguilar. Linda: Norte finca don Pedro Linares, Sur tierras de José Fernández, Saliente huerta y Poniente camino Atajadillo.

12 Idem.—Don José Fernández, de Aguilar. Linda: Norte don Antonio Horio, Sur tierra de don Juan José Sotomayor y Flores, Saliente don Antonio Rodríguez y Poniente camino Atajadillo.

13 Idem.—Don Juan José Sotomayor Flores, de Aguilar. Linda: Norte tierras de Francisca Valle Garrido, Sur tierras de Francisco Reina Reinoso, Saliente Lorenza Valle Garrido y Poniente camino Atajadillo.

14 Idem.—Don José María Pérez, de Aguilar. Linda: Norte huerta del mismo señor, Sur tierras de don José Varo, Saliente camino Atajadillo y Poniente camino de los Moriles.

15 Idem.—Don José María Toro, de Aguilar. Linda: Norte finca de don José María Pérez, Sur tierra de don José Reina Aguilar y Saliente camino Tejadillo.

16 Idem.—Don José Reina Aguilar, de Aguilar. Linda: Norte don Antonio Varo, Sur don Rafael Gómez, Saliente camino Tejadillo y Poniente camino de los Moriles.

17 Idem.—Don Rafael Gómez, de Aguilar. Linda: Norte tierra de don José María Reina Aguilar, Sur junta de caminos Tejadillo y vecinal, Saliente camino Tejadillo y Poniente camino Moriles.

18 Idem.—Don Rafael Gómez, de Aguilar. Linda: Norte tierras de José Aguilar, Sur tierras de don Juan Burgos, Saliente camino vecinal y Poniente el mismo propietario.

18' Idem.—Don Juan Burgos Luque, de Aguilar. Linda: Norte tierra de Rafael Gómez y Sur don Juan Becerra.

19 Idem.—Don Juan Becerra, de Aguilar. Linda: Norte tierras de Bur-

gos, Sur Manuel López, Saliente carretera en construcción y Poniente camino vecinal de Aguilar a Puente Genil.

20 Idem.—Don Mateo Gálvez Valle, de Aguilar. Linda: Norte y Saliente con camino de Buena Vista, Sur tierras de don Francisco Mamerito Pulido y Poniente camino vecinal.

21 Idem.—Don Francisco Mamerito Pulido, de Aguilar. Linda: Norte tierras de Mateo Gálvez, Sur olivar de Remedios Pulido Zamora, Saliente camino de Buena Vista y Poniente camino vecinal.

22 Olivar.—Don Marcelino Expósito, de Aguilar. Linda: Norte tierras de Juan José Palma Sotomayor, Sur tierras de Francisco Fernández, Saliente camino vecinal y Poniente tierras de Marcelino Expósito.

23 Tierra calma.—Doña Juana Reina Reinoso, de Aguilar. Linda: Norte olivar de Francisco Campos, Sur tierra de Juan Conde y Saliente camino vecinal.

24 Idem.—Don Alfonso Jiménez Palma, de Aguilar. Linda: Norte Marcelino Expósito, Sur tierra de Manuel Ortiz y Poniente camino vecinal.

25 Idem.—Remigio López Jiménez, de Aguilar. Linda: Norte olivar de Francisco Aragón, Sur y Poniente vereda de Monturque y Saliente carretera en construcción.

26 Idem.—Don Manuel Ortiz, de Aguilar. Linda: Norte tierra de Remigio López, Sur tierra de Francisco González, Saliente Francisco González Guerrero y Poniente camino vecinal.

27 Idem.—Don Francisco González Guerrero, de Aguilar. Linda: Norte tierra de Manuel Ortiz, Sur tierra de Eduardo Guerrero, Saliente finca de Francisco González y Poniente camino vecinal.

28 Idem.—Don Eduardo González Guerrero, de Aguilar. Linda: Norte tierra de Francisco González Guerrero, Sur tierra de don Miguel Jiménez, Saliente olivar de Marcelino Expósito y Poniente camino carretera.

29 Idem.—Don Miguel Jiménez Martínez, de Aguilar. Linda: Norte Eduardo González Guerrero, Sur olivar de Manuel Galisteo, Saliente olivos de Marcelino Expósito y Poniente camino vecinal.

29 Olivar.—Doña Rosario Pérez, de Aguilar. Linda: Norte y Poniente olivar de Juan López, Sur señora Marquesa de Casa Vargas y Saliente camino vecinal.

30 Idem.—Don Rafael Berlanga, de Aguilar. Linda: Norte tierras de Juan Chacón, Sur y Saliente olivar de don José Cámara y Poniente camino vecinal.

31 Idem.—Don José Cámara, de Aguilar. Linda: Norte olivos de Rafael Berlanga, Sur olivar de don Francisco Calvo Rubio, Saliente olivos de don Juan Chacón y Poniente camino de los Moriles y olivos de don Atanasio Lucena.

32 Idem.—Don Manuel Zurera, de Aguilar. Linda: Norte olivos de don José Cámara, Sur don Francisco

Calvo Rubio, Saliente camino vecinal y Poniente camino de los Moriles.

33 Idem.—Don Francisco Calvo Rubio, de Aguilar. Linda: Norte olivar de don José Cámara, Sur arroyo Camarata, Saliente tierra de don Pedro Chacón y Poniente camino vecinal del Horcajo.

TROZO SEGUNDO

34 Idem.—Don Francisco Calvo Rubio, de Aguilar. Linda: Norte tierras del mismo señor, Sur olivares de don Atanasio Lucena, Saliente herederos de Pozo y Poniente camino vecinal del Horcajo.

34 Idem.—Don Francisco Gómez, de Zapateros. Linda: Norte y Poniente olivar de don Francisco Calvo Rubio, Sur viña de don Juan de Burgos y Saliente camino vecinal.

35 Viña.—Don Juan Burgos Luque, de Aguilar. Linda: Norte olivar de don Francisco Gómez, Sur herederos de Bernardo Pozo, Saliente camino vecinal y Poniente olivar de don Diego Toro.

36 Olivar.—Atanasio Lucena, de Aguilar. Linda: Norte olivar de don Francisco Calvo Rubio, Sur viña de don Juan de Burgos, Saliente herederos de don Bernardo del Pozo y Poniente camino carretera.

37 Viña.—Don Juan Burgos Luque, de Aguilar. Linda: Norte olivar de don Atanasio Lucena, Sur camino vecinal y senda a la Laguna, Saliente garrotal de don Francisco Calvo Rubio y Poniente camino vecinal.

38 Idem.—Doña Rosario Valdecañas, viuda de don Juan Mata, de Lucena. Linda: Norte con la vereda de la Laguna, Sur tierras de don Vicente Heredia, Saliente don Agustín Tablada y Poniente camino vecinal.

29 Idem.—De la misma señora. Linda: Norte y Saliente camino vecinal, Sur y Poniente tierra de don José María Toro.

40 Tierra calma.—Don José María Toro Lucena, de Aguilar. Linda: Norte viña de la viuda de don Juan Mata, Sur viña de los herederos de don Rafael Crespo, Saliente camino vecinal y Poniente camino a Tablada.

41 Viña.—Herederos de don Rafael Crespo, de Aguilar. Linda: Norte la finca anterior, Sur plantonar de don Francisco Calvo Rubio, Saliente camino vecinal y Poniente tierra de don Francisco Calvo Rubio.

42 Olivar.—Don Francisco Calvo Rubio, de Aguilar. Linda: Norte con la finca anterior, Sur plantones de don José María Toro, Saliente camino vecinal y Poniente tierra de don Antonio Jará.

43 Tierra calma.—Don Vicente Heredia, de Aguilar. Linda: Norte con la finca número 38 de doña Rosario Valdecañas, Sur tierra de los herederos de don Rafael Crespo, Saliente tierra de don Agustín Aguilar Tablada y Poniente camino vecinal.

44 Plantonar de olivos.—Don José María Toro, de Aguilar. Linda: Norte con la finca número 42, Sur senda del lagar del Corralón, Saliente camino vecinal y Poniente plantonar de don Francisco Calvo Rubio.

45 Tierra calma.—Herederos de don Rafael Crespo, de Aguilar. Linda: Norte con la finca número 43, Saliente tierra de don Vicente Heredia y Poniente camino vecinal.

(Concluirá.)

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 880

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días y hora en que los mozos sujetos a revisión, procedentes de los reemplazos de 1905, 1904 y 1903 deben comparecer ante esta Comisión, la misma ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los señores Alcaldes remitirán a esta Comisión mixta, en el plazo más breve, relación de los mozos que hubieran expuesto la excepción de hijo de padre, madre viuda con otro hermano sirviendo en el Ejército, y en la cual se expresará el reemplazo, número y nombre del excepcionante, el del hermano que sirva y el cuerpo en que presta sus servicios.

2.^a En el día señalado a cada pueblo se presentarán en esta capital:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo procedentes de los reemplazos de 1905, 1904 y 1903 que obtuvieron de esta Comisión ya en sus respectivos reemplazos, ya en las revisiones siguientes, la clasificación de excluidos temporalmente, bien por cortedad de talla, bien por defecto físico.

Segundo. Los que de ambas precedencias hayan apelado ó sido reclamados de talla ó del defecto físico que hubieran alegado.

Tercero. Cualquiera otro que hubieran reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; en la inteligencia que de no presentarla los reclamantes é apelantes en el día que se les señala, se les considerará desistidos de ella.

Cuarto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuya alegación se funde en defecto físico de aquellos, excepción hecha de los que fueron declarados impedidos por notoriedad pública y han comparecido ya una vez, para comprobarla, ante la Comisión mixta.

3.^a En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento para la ejecución de la ley, los Ayuntamientos harán designación de Comisionado, a cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta, recayendo el nombramiento, a ser posible, en los Secretarios de dicha Corporación, por ser éstos, no solamente los que más conocimiento tienen de los mozos, sino que, tramitándose por ellos los expedientes, pueden dar más explicaciones sobre cualquiera duda

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1906.

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el trimestre actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellos aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos.	Precio del quintal Pesetas.	Valor del mineral. Pesetas.	Importe del 3 por 100. Pesetas.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Residencia
1592	4991	San Sixto	Bismuto	Conquista	Sociedad The M. F. H. Sindicato Limited	85	50	4.250	127 50		
1772	5506	San Isidro	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00		
575	737	Casiano de Prado	Blenda	Posada	Sociedad Santa Barbara	7600	5 80	44 080	1.322 40		
1096	3790	Cinco Amigos	Blenda	Idem	Sdad. The Calamón Mining C.ª op. Spains Ltd.	1500	31	46 500	1.395		
1071	3689	Cerro Muriano	Galena	Idem	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	5520	4	22 080	662 40	G. Domón et Freres	Liege
1038	3647	Nueva Carmen	Galena	Córdoba	Compañía Minera El Salobral	880	25 15	9 500	285		
926	3295	Francisco	Cobre	Idem	La misma	1489	15	22 088	662 64	H. Voner y C.ª	Málaga
1151	3932	La Sorpresa	Hierro	Idem	La misma	44600	0 35	15 610	468 30	El mismo	Idem
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Idem	Montoro	D. Pablo Koseh	19500	0 35	6 825	204 75		
691	2764	Demetrio	Idem	Viso	C.ª de Aguilera y D. Manuel G. de la Concha	200	50	10 000	300		
654	2666	Enero 2.ª	Promo	Idem	Sociedad anónima La Anglo Vasca	1499 99	39 23	58 844 61	1.765 34	D. Miguel Domenech	Azuaga
805	2682	Margarita 2.ª	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	9400	26 13	245 690	7.370 70	Sociedad M. y M.	Peñarroya
556	2489	Nra. Sra. de los Dolores	Idem	Idem	La misma	7607	25 14	191 277	5.738 32	La misma	Idem
520	5467	Santa Bárbara	Idem	Idem	La misma	134 57	10 30	1.386 74	41 59	La misma	Idem
1010	3675	Santa Ana	Blenda	Hornachuelos	Sdad. The Rincón Silver Lead Mines Limited	1150	5	5 750	172 50	G. Dumón et Freres	Liege
1152	3850	San Francisco	Idem	Idem	D. Demingo Muguera	110	35	3 850	115 50	Sociedad M. y M.	Peñarroya
744	2776	Torreras	Idem	Idem	D. Andrés García Sánchez	3032	20 50	62 186	1.865 58		
634	2622	San Rafael	Idem	Idem	Sociedad Minera Mi Nena	77	5	385	11 55		
451	2485	Salvador	Idem	Idem	Sociedad anónima La Argentifera	500	10	5 000	150	D. Pio Vandosell	La Unión
729	2939	Sur	Idem	Idem	La misma	7500	30 91	231 850	6 955 50	Sociedad M. y M.	Peñarroya
896	2936	Tres Naciones	Idem	Idem	La misma	4900	20 33	99 655	2.989 65	La misma	Idem
795	2948	España	Idem	Idem	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	00 00	00 00	00 00	00 00	La misma	Idem
734	2941	Almadenes	Idem	Idem	La misma	1900	43 50	82 650	2.479 50	La misma	Idem
624	2622	Los Ingleses	Idem	Idem	La misma	100	24 20	2 420	72 60	La misma	Idem
976	2949	Vizcaya	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00	La misma	Idem
					Sociedad anónima Los Almadenes	100	41 20	4 120	123 60	Sociedad M. y M.	Peñarroya
					La misma	700	17	11 900	357	La misma	Idem
					La misma	1400	40 30	56 420	1.692 60	La misma	Idem
					TOTALES.....	120984 56		1.244.317 35	37.329 52		

Córdoba 12 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 816

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 893

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión de 24 de Febrero último, practicar el sorteo de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, dando el resultado siguiente:

Primera sección

D. Juan Argueda Carpintero
Miguel Cañas Moreno
Gerónimo Lara Montero

Segunda sección

D. Benito Barco Lara
Antonio Luis Castro y Castro
Pedro Cañizares Cabello

Tercera sección

D. Juan Gañán Pérez
José Navarro y Navarro
Pedro Amador Feijóo

Cuarta sección

D. Bartolomé Rojas Rubio
Francisco Barco Lara
Antonio Carpintero Feijóo

Quinta sección

D. Eduardo Castro Lara
Manuel Soriano Olaya
Miguel Navarro Lora

Sexta sección

D. Pedro García Blanco
Bartolomé Rojas Moreno

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal.

Bujalance 17 de Marzo de 1906.—
José Espinosa de los Monteros y Navarro.

VILLAHARTA

Núm. 894

Don Cecilio Galán Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan con facultad a la exclusiva en las ventas las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores, vinagre y cerveza, por el tiempo que media del 25 de Abril del año actual hasta el día último de Diciembre del próximo de 1907, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Dicha subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Abril, de diez a doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

La subasta antedicha se hará por el sistema de pujas a la llana, y para tomar parte en ella se ha de consignar en la Depositaria municipal o en la mesa, en el acto de la subasta, el 5 por 100 del importe del tipo.

Villaharta 21 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Cecilio Galán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 882

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Albacete y esta capital, al procesado Manuel Alfaro López, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Bonilla, partido judicial de Alcaraz, de estatura alta, delgado, moreno, pelo, cejas y ojos negros y con una cicatriz de una herida en la cabeza, para que comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Góngora, sin número, palacio de Justicia, con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que se le instruye por resistencia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan a la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CABRA

Núm. 885

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la tarde del quince de los corrientes dos desconocidos sorprendieron a Antonio Guijarro Arreola, mulero de la casería Molino de Arana, en el momento en que acababa de dar por terminada su ocupación de arada, y le ataron y tendieron en el suelo, en cuya posición le hicieron dos disparos sin que le causaran daño y robaron tres caballerías que tenía el Antonio Guijarro, las que después fueron rescatadas por el mismo, quien habiendo logrado desatarse y apoderarse de una escopeta, persiguió a los criminales hasta que abandonaron las caballerías robadas, por cuyos hechos instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, y por providencia de esta fecha, he acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial que procedan con actividad a la busca de los mencionados sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán al final, y que en el caso de que fueren habidos los pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra a diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de los desconocidos.

El uno de unos veinte y seis años, de estatura regular, algo grueso, bien parecido, con chaqueta negra, blusa azul, suelta y anudados los picos, pan-

talón de pana color café, nuevo, sombrero negro y zapatos blancos; y

Otro de unos veinte años, más bajo que el anterior, con blusa con listas azules y blancas, chaleco negro, pantalón de pana, claro, y zapatos blancos.

LUCENA

Núm. 886

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, se cita y llama a un individuo que se dice llamarse Juan Manuel Jiménez y Castro, gitano al parecer, vecino de Linares de la Plata, de treinta y dos años de edad, de regular estatura, pelo negro, ojos pardos, sin bigote ni barba, color moreno claro, que viste de oscuro como los tratantes de caballerías en Andalucía, cuyo actual paradero se ignora, que como entre dos y tres de la madrugada del diez del corriente y en unión de Manuel Mateo Expósito, preso y en prisión, fueron sorprendidos en el acto de empezar los trabajos para fracturar la puerta falsa de la casa de doña Araceli Milla Cuenca, calle Almazán, con intento de robo, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este edicto en aquellos periódicos, se presente en este Juzgado para recibirle declaración y lo demás procedente; bajo el apercibimiento consiguiente si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los señores Jueces de instrucción y demás autoridades, así civiles como militares, de la nación, y ordeno a la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuya detención está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dado en Lucena a veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.